

*Congreso de la República*

RESOLUCIÓN N° 367 -2025-DGA-CR

Lima, 31 DIC. 2025

VISTOS:

Los Informes N° 2036-2025-DA-DGA/CR y N° 2007-2025-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento; el Informe N° 120-2025-OLCC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional y el Informe N° 341-2025-AAJ-OLCC-OM/CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y demás antecedentes.

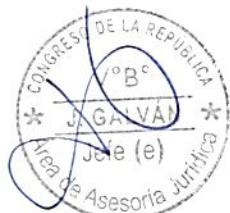
CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley;

Que, Resolución N° 333-2024-DGA-CR de fecha 12 de noviembre del 2025, la Dirección General de Administración autorizó la contratación del servicio de defensa legal solicitada por el funcionario Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, por haber sido comprendido en el procedimiento administrativo sancionador sobre propaganda electoral, a cargo del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo por la presunta infracción al deber de neutralidad debido al uso indebido de bienes públicos a favor de la Organización Política Fuerza Popular, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026, según Resolución N° 00097-2025-JEE-PCYO/JN de fecha 4 de noviembre del 2025, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2025, el Congreso de la República emite la Orden de Servicio N° 001158-2025 y el Contrato N° 0038-2025-DA-DGA/CR, a nombre de Jorge Zúñiga & Asociados – Estudio Jurídico, por un monto de contractual de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles), dichos documentos fueron suscritos por ambas partes. La mencionada orden de servicio fue notificada al contratista mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre del 2025;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2025, el abogado Adrián Zúñiga Escalante (Jorge Zúñiga & Asociados – Estudio Jurídico) presentó por Mesa de Partes del Congreso de la República el Informe N° 01-2025 respecto al Primer Entregable derivado de la orden de servicios mencionada líneas arriba, el mismo que cuenta con la conformidad correspondiente. Asimismo, el 21 de noviembre del 2025, el abogado antes mencionado presentó por Mesa de Partes del Congreso de la República el Informe N° 02-2025 respecto al Segundo Entregable



## Congreso de la República

derivado de la orden de servicios mencionadas líneas arriba, el mismo que cuenta con la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe N° 120-2025-OLCC-OM-CR de fecha 23 de diciembre del 2025, la Oficina Legal y Constitucional del Congreso comunica al Departamento de Abastecimiento que, respecto a los dos entregables antes citados, es de verse que, al no poder sustentarse una demora en la presentación, debido a que se ha configurado todos los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa por la prestación brindada de buena fe por parte de Jorge Zúñiga & Asociados – Estudio Jurídico, viéndose favorecido el Congreso de la República por la prestación ejecutada, tal y como ha sido confirmada y validada por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, en calidad de área usuaria, concluyendo que resulta procedente reconocer dichas obligaciones de pago;

Que, como se ha evidenciado en los antecedentes del presente documento, el contratista solicita el pago de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), disagregado en dos entregables derivados de la Orden de Servicio N° 001158-2025, por concepto de enriquecimiento sin causa, por parte del Congreso de la República, en el marco del Contrato 0038-2025-DA-DGA/CR, a razón de que la prestación de servicios profesionales por parte del contratista Jorge Zúñiga & Asociados – Estudio Jurídico se realizaron con anterioridad a la emisión de los documentos que formalizaron la relación contractual;

Que, en el Informe N° 120-2025-OLCC-OM-CR se ha señalado que, “(...) En el presente caso, cabe llamar la atención y subrayar la fecha de notificación de la Orden de Servicio N° 2025001158 y de la suscripción del Contrato N° 0038-2025-DA-DGA/CR, habiendo ocurrido ambos hechos el 19 de noviembre del 2025. No obstante, debe observarse que, la Resolución N° 00133-2025-JEE-PCYO/JNE del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo fue emitida con fecha 13 de noviembre del 2025, en la cual se determina que el Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez “no ha incurrido en infracción al deber de neutralidad”, y, en consecuencia, con aquel acto habría concluido el procedimiento respecto al mencionado funcionario. Por consiguiente, la prestación no deviene de un contrato ni orden de servicio; es decir, en el presente caso (tanto el primer entregable como el segundo entregable), como refiere la doctrina nacional, nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido al momento de ocurridos los hechos, prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra; hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles”;

Que, del análisis efectuado de los antecedentes y los informes reseñados, se advierte la concurrencia de los elementos que configuran un enriquecimiento sin causa, por la prestación de servicios derivados de la Orden de Servicio N° 001158-2025 y el Contrato N° 0038-2025-DA-DGA/CR, respecto del Servicio de Defensa Legal en materia de procedimiento administrativo sancionador para el señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, por lo que, resulta procedente efectuar el pago correspondiente favor de la Jorge Zúñiga & Asociados – Estudio Jurídico, teniendo en



## Congreso de la República

consideración el principio de Buena Fe que debe regir en todo proceso de contratación pública, el mismo obliga a las partes a mantener una actuación honesta, leal y transparente en todas las etapas del proceso contractual;

Que, el Informe N° 120-2025-OLCC-OM-CR recoge los lineamientos establecidos en la Opinión N° 065-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OECE (antes OSCE) en la cual se ha señalado lo siguiente: “(...) *Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;*

Que, como es de verse, para el caso en concreto se ha evidenciado que, el Estudio Jurídico “Jorge Zúñiga & Asociados”, actuando de buena fe realizó el trabajo antes de la emisión de la Orden de Servicio N° 001158-2025 y el Contrato N° 0038-2025-DA-DGA/CR, esto a razón de trámites diversos y con plazos mayores a los ordinarios en el Congreso de la República, lo que evidencia la responsabilidad de pago frente al contratista por parte del Congreso;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas (antes OSCE)<sup>1</sup> mediante Opinión N° 007-2017/DTN: “(...) *Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil”;*

Que, de lo mencionado en el párrafo previo, para el caso en concreto debemos advertir que el Congreso de la República se encuentra en la posición de parte contractual favorecida en la prestación del Servicio de Defensa Legal en materia de procedimiento administrativo sancionador para el señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, evidenciándose según el informe de la referencia que existe un enriquecimiento sin causa;

<sup>1</sup> Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ley N° 30225, vigente al momento de los hechos.

## Congreso de la República



Que, en esa línea nos remitimos a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones Públicas (antes TCE) mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, conforme a lo expuesto, es de verse que existe la configuración de un enriquecimiento sin causa a favor "Jorge Zúñiga & Asociados" – Estudio Jurídico, por lo que, corresponde a la Dirección General de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos; de conformidad con las disposiciones y argumentos expuestos, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Reconocer el monto de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles) a favor de Jorge Zúñiga & Asociados – Estudio Jurídico, con RUC N° RUC N° 20610511091, bajo el concepto de enriquecimiento sin causa, derivado de la prestación de Servicio de Defensa Legal en materia de procedimiento administrativo sancionador para el señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, en referencia a la Orden de Servicio N° 001158-2025 y el Contrato N° 0038-2025-DA-DGA/CR.

**Artículo Segundo.** - Remitir copia de la presente resolución al Departamento de Abastecimiento para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIO FERNANDEZ GARIBAY  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA